

REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL REGISTRO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y ORGANIZACIONES CAMPESINAS, COMUNITARIAS Y FAMILIARES Y ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS.
(DECRETO 248 DE 2021)

PRODUCTORES INDIVIDUALES DE ALIMENTOS

- La actividad económica principal debe ser de producción agropecuaria, para ello, debe contar con el Registro Único Tributario -RUT- en el que se indique el CIU entre el 0111 al 0149¹. No aplica para actividades de transformación o comercialización de alimentos.
- Debe acreditar mediante autodeclaración que es pequeño productor, es decir, que los activos totales no superen los \$551.192.128 (47714 UVB)².
- La unidad productiva debe ubicarse en Bogotá.
- El productor debe contar con la certificación de la unidad productiva expedida por la Unidad Local de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental -ULATA-, en el que se indica que desarrolla actividades de producción agropecuaria.

ORGANIZACIONES DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA -OCFC-

- La naturaleza jurídica de la OCFC, debe encontrarse en una de las siguientes: asociación, corporación, cooperativas, precooperativas, mutuales, federaciones y confederaciones. Para lo anterior, es necesario contar con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Debe acreditar mediante autodeclaración que la OCFC se integra por al menos el 50% de pequeños productores y la mayoría (por lo menos la mitad más uno) de los integrantes de los órganos directivos de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria.
- Debe anexar el listado de productores que integran la organización y cada uno de estos debe contar con certificado del ente territorial o en su defecto estar inscrito en la Plataforma Sumercé. En el siguiente enlace: Descargue [aquí](#) encontrará el formato para descargar y adjuntar en el formulario de registro.
- La mayoría de las unidades productivas de los productores que integran la OCFC deben ubicarse en Bogotá.
- La OCFC debe contar con la certificación de la unidad productiva expedida por la Unidad Local de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental -ULATA-, en el que se indica que desarrolla actividades de producción agropecuaria.
- Solo para aquellas organizaciones conformadas por resguardos, cabildos y comunidades de pueblos indígenas, negros, afrodescendientes, raizales y palanqueras, deberán contar con el registro ante el Ministerio de Interior.

Nota: Para aquellas unidades productivas (productores) que integran la OCFC y se ubican por fuera de Bogotá se realizará un proceso de validación en cada territorio a partir del listado de productores adjunto.

NOTA:

“La agroindustria puede participar de las compras públicas entendiéndose que son **transformadores** y no intermediarios comerciales, pero **no se deben registrar** sino generar la trazabilidad documental para validar las compras de materias primas a pequeños productores y productores de la ACFC”. (Mesa Nacional de Compras Públicas, 2025)

¹ Se podrá agregar o eliminar otro código CIU, siempre y cuando se encuentre en actividades económicas de producción agropecuaria.

² Resolución 8 del 21 de noviembre de 2023